



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 18 de agosto de 2022

Referencia : EJECUTIVO
Expediente : 1575940053001 **2006 00016 00**
Demandante : LUZ MARINA VARGAS VARGAS
Demandado : HONORIO ORDUZ BENÍTEZ

Ingresa al Despacho memorial del apoderado de la parte pasiva, SANDRO GEOVANNY SALAMANCA MOLANO, en el cual solicita se declare el desistimiento tácito en la presente causa. Como sustento de su petición arguye que la última actuación en la litis de la referencia se llevó a cabo a través de auto de 01 de julio de 2020, por lo que el expediente ha estado inactivo más de dos años.

De entrada el Despacho anuncia que accederá a tal solicitud por lo que a continuación de pasa a explicar:

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

A su turno el literal b del mismo artículo preceptúa:

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el numeral será de dos (2) años”. Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta que en el presente caso ha permanecido inactivo el proceso en secretaría durante más de dos años, contados a partir del 22 de julio de 2020 (fl 193 C02), fecha en la cual se ordenó a la parte actora la presentación de un avalúo actualizado del predio identificado con FMI No. 095-131550 y se confeccionaron oficios con destino a IGAC, correspondiendo a la parte ejecutante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita, procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo, cancelar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de las presentes diligencias, no obstante poniéndolas a disposición de otra autoridad por remanente según lo registrado en el proceso

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de **mínima cuantía** por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 13 de enero de 2016 (C02 fl 05), 04 de marzo de 2011 (C02 fl 36) y 01 de abril de 2012 (C02 fl 66), ordenando **poner dichas medidas a disposición** del Juzgado Cuarto Civil Municipal al proceso que adelanta MARIA ISABEL BUITRAGO contra HONORIO ORDUZ BENITEZ bajo la radicación **2011-0097** como **remanente** registrado a su favor (ver oficio 1528 de 14 de septiembre de 2011 y auto de 2 de febrero de 2012). Oficiése a la ORIP SOGAMOSO, al secuestre designado y al Juzgado solicitante.

3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 fijado el día 19 de agosto de 2022.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55bdc659c575d69aa7f5dc9f51d21616d52c5ca8355443dfefdf3e8318fd3e9a

Documento generado en 18/08/2022 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente: 157594053001-2006-00478-00
Demandante: GLORIA MILENA VANEGAS RODRIGUEZ
Demandado: DIANA ALEXANDRA PORRAS PEÑA

Se encuentra a despacho solicitud con mensaje de datos del 8 de julio de 2022 de la señora DIANA ALEXANDRA PORRAS PEÑA (consecutivo 03) en la cual pide el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el automotor de placa BHD-331, que dice fue puesto a disposición del proceso 2007-0357 del cual dice no es parte.

Para resolver se considera:

Mediante providencia de 16 de diciembre de 2014 se decretó la terminación del proceso del epígrafe por desistimiento tácito (consec. 01 fl 38-40) y en dicho auto se ordenó poner a disposición las medidas cautelares existentes a favor del proceso **2007-00357**, que cursaba en este Despacho.

Ahora bien, aun cuando mediante oficio 1.114 de 1 de noviembre de 2007 se comunica embargo de remanentes para el proceso 2007-0357 en el que es demandante GLORIA MILENA VANEGAS RODRIGUEZ y demandado EDWIN PORRAS PEÑA (F. 20 (CONSEC 02) y que fuera registrado con auto de 2 de noviembre de 2007 (f. 21 consec 02), dicha providencia fue aclarada con **auto de 12 de mayo de 2008**, en donde por solicitud de interesado se indicó que se registraba también el remanente contra la señora DIANA ALEXANDRA PORRAS PEÑA (F. 41 Consec 02):

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, MAYO DOCE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Se anexa el escrito presentado por el Dr. JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO, para que haga parte del proceso.

Se aclara el auto de fecha 2 de noviembre del año 2.007, en el sentido de que el nombre del demandado es EDWIN PORRAS PEÑA, y no como quedó escrito allí EDWIN ROJAS PEÑA.

Atendiendo que en el mencionado auto solamente se registro el embargo del REMANENTE de los bienes del demandado EDWIN PORRAS PEÑA, corresponde registrar el embargo del REMANENTE o de los bienes que se lleguen a desembargar por cuenta de este proceso **y que sean de propiedad de DIANA ALEXANDRA PORRAS PEÑA**, conforme lo solicitado en el oficio No.974 de fecha 13 de diciembre del año 2.007. Comuníquese en tal sentido al Juzgado en mención, insertando lo necesario.

De esta manera como la peticionaria no aporta al memorial constancia que acredite que lo expuesto se trate de un error por no ser ejecutada en el proceso 2007-0357 o que dicho proceso se encuentre terminado, no es posible acceder a la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

No acceder al levantamiento de la medida cautelar dejada a disposición del proceso 2007-0357 con auto de 16 de diciembre de 2014, por lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db229696b9109bbdde93582fb4332802a892ccf406b072c4e4244e5b5654e8ed**

Documento generado en 18/08/2022 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

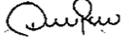
Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594003001-2008-0129-00
Demandante: ALFREDO ENRIQUE ORJUELA SANTAMARÍA
Demandado: RICARDO VALERO SÁNCHEZ Y SONIA CÁRDENAS DE VALERO

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Incorporar al expediente la respuesta de la cámara de comercio de Duitama, remitida a través de mensaje de datos de 28 de julio de 2022 (consec. 05), en la cual manifiesta que *“el proceso de insolvencia en donde se encuentran como solicitantes los señores RICARDO VALERO SÁNCHEZ Y SONIA CÁRDENAS DE VALERO, es preciso indicarles que el mismo se encuentra en el juzgado 4 civil municipal de Duitama, bajo el radicado 15238400300420190002500”*.
2. De acuerdo con lo anterior, por secretaría Ofíciase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, para que con destino a este proceso certifique el **estado del proceso de insolvencia** de los señores RICARDO VALERO SÁNCHEZ Y SONIA CÁRDENAS DE VALERO, bajo el radicado 15238400300420190002500, que cursa en ese Despacho. Término de 10 días

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el 19 de agosto de 2022</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fcd209447ce406b8c0ffc0f254d5174d52eb1222135763dc88bd45f64ee50e**

Documento generado en 18/08/2022 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2012 00311 00
Ejecutante : CLARA INES SANA CAMARGO
Demandado : CRISTOBAL CHIQUILLO

Por Secretaría requiérase la respuesta a los oficios 906 y 907 de 17 de junio de 2022 (consecutivo 39 C medidas)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 , fijado el día 19 de agosto de 2022.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e272f73110c67a071a2de7231f94b84195bea5e6cb204626c9e448f0dd5c230d**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2012 00311 00
Ejecutante : CLARA INES SANA CAMARGO
Demandado : CRISTOBAL CHIQUILLO

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 28 de febrero de 2022, asciende a la suma de **\$18'419.013,02**.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5982423d67e220009ad58be3bf31d3831d2140b1577036d46631331bd5700bda**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: ORDINARIO SIMULACION
Expediente: 157594053001-2013-00117-00
Demandante: ANDREA FERNANDA CAMACHO MOLINA
Demandado: DARIO TORRES SALAMANCA y MIREYA PEREZ TORRES

La demandante, ANDREA FERNANDA CAMACHO MOLINA, presenta memorial (consec. 05), en el cual informa de la nota **devolutiva** expedida por la ORIP de Sogamoso, de la inscripción de la sentencia proveída en la presente causa en el FMI 095-63170. La causa de dicha nota devolutiva es según registro:

“1: En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo (arts. 33 y 34 de la Ley 1579 de 2012 y art.593 del CGP). Se encuentra inscrito embargo en anotación 16 el despacho debe pronunciarse respecto del embargo con radicado **2017-0548 del Juzgado 4 Civil Municipal de Sogamoso.**” (subrayado fuera de texto)

Igualmente solicita información a este estrado para ver si puede “*oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos, para que acate el cumplimiento de su mandamiento*”.

Para resolver se considera:

Dos circunstancias deben ser destacadas con miras a la efectividad del derecho sustancial reconocido en la sentencia.

La primera, es que el Juzgado no tiene acceso a la totalidad de la información que es necesario conocer para proveer sobre la petición dado que no se aportó al trámite el certificado de tradición del predio con MI. 095-63170 donde pueda visualizarse las anotaciones posteriores a la #14 que atestó el registro de demanda en el proceso del epígrafe. Por consiguiente, no es posible que se proceda sin conocer a qué corresponden las subsiguientes anotaciones incluida la destaca por la ORIP SOGAMOSO, de la cual no se tiene información sobre destinatario, etc

La segunda situación que surge del examen preliminar de la gestión, es que si se revisa con detenimiento el contenido de la parte resolutive de la sentencia de segundo grado de fecha 12 de julio de 2016, ésta efectuó enmienda al numeral 4 de la providencia de primera instancia fechada 7 de diciembre de 2015 en la cual éste Juzgado se abstuvo de cancelar de forma completa la anotación #12 en lo que correspondía al señor DARIO TORRES SALAMANCA y no ordenó cancelar la anotación #13 que registró un embargo en contra de aquel, *anterior* al registro de demanda. El *Ad quem*, en su lugar consideró procedente la cancelación total de la anotación 12 y de la anotación 13.

Lo anterior desde luego no revista ningún valladar, empero, el numeral 5 de la sentencia de primera instancia, era, en la orden original una consecuencia del numeral 4; de allí que se reconociera en favor de la accionante merced a la imposibilidad de cancelar la anotación 12 y 13, un derecho a que se le restituyera la cuota remanente o sobrante que quedara a la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra el señor DARIO TORRES SALAMANCA cuya medida cautelar se publicitaba en la anotación # 13, sin embargo **este numeral fue confirmado** en la sentencia de segundo grado en el ordinal primero.

Esta circunstancia puede dar lugar a confusiones respecto de las autoridades que deben dar cumplimiento a la sentencia, en especial la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; la Notaría e incluso el mismo Juzgado que adelanta la ejecución que instrumenta la anotación #13.

Dicho esto y como quiera que este Despacho Solo puede inferir la situación sin tener la competencia para eliminar o conjurar el presunto defecto, el cual bien pudo darse por *error* por inclusión de palabras (art. 286 CGP), el cual no obstante puede ser enmendado en cualquier

tiempo, exhorta a la parte actora interesada en el registro de la sentencia que promueva si es de su parecer, la solicitud de corrección ante el superior.

Bajo estos derroteros por el momento y mientras los valladares aludidos no sean superados, este Despacho no cuenta con las herramientas para poder resolver el pedimento.

Por lo expuesto, **se resuelve:**

1. Requerir a la parte actora el suministro de la copia del certificado de tradición del MI. 095-63170, junto a la nota devolutiva
2. Exhortar a la parte actora que promueva la corrección del presunto defecto advertido en el ordinal primero de la providencia de segundo grado de fecha 12 de julio de 2016, a efecto de que el Superior pueda valorar la situación y resolver si a su juicio se presenta o no el error advertido, pues es de su órbita y criterio establecerlo.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e05bc37ca8b25fb58f76d4f463d6adbecd77a79885a441d846939c566e91b9**

Documento generado en 18/08/2022 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2013-00337-00
Demandante : DIEGO VICENTE CHAPARRO ARGUELLO
Demandado : JOSUE CUADRADO LARGO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

Poner en conocimiento la respuesta al oficio No. 0871 de 2022, procedente del IGAC donde informa lo siguiente (consecutivo 22):

En atención a su petición radicación del asunto, una vez consultada la base de datos catastral en SNC no tenemos inscrito el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-72956.

Verificada la información en el VUR el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-72956 se desprendió del folio de matrícula inmobiliaria No. 095-61672 y está activo.

El predio No. 01-02-0297-0039-000 se encuentra inscrito en nuestra base de datos catastral con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-6868 que no tiene relación con los descritos anteriormente.

Para poder realizar en debida forma la localización e inscripción de los folios enunciados es necesario aportar escrituras públicas debidamente registradas y plano de levantamiento topográfico georeferenciado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508552610b734cda97b40046050bf744a41071de970adfa997048288d81133e8**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2014-00250-00
Ejecutante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : MIGUEL HERNANDO CHAPARRO BENAVIDEZ

Poner en conocimiento de las partes la respuesta del ITBOY, donde informa lo siguiente respecto de las medidas que pesar sobre el automotor de placas KEP991 (consecutivo 08)

En atención al oficio No 1039 de fecha 15 de julio de 2022, emitido por su honroso despacho, este organismo de tránsito se permite informar, que verificada la información del vehículo con placa KEP991 se pudo evidenciar que se encuentran inscritos dos medidas las cuales fueron registradas así: en fecha 14 de marzo de 2014 fue radicado oficio No 534 de fecha 11 de marzo de 2014 emitido por el Juzgado primero civil municipal de Sogamoso con numero de proceso 2014007000 y se dio respuesta con oficio No 15491-548 de fecha marzo 19 de 2014, y la segunda medida radcada en fecha 03 de junio de 2015 con oficio No 239 de fecha 16 de febrero de 2015 emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso y se dio respuesta con oficio No 15491-685 de fecha 11 de junio de 2015.

Quedamos atentos a lo que su despacho disponga, esta entidad de tránsito es respetuosa y cumple a cabalidad con las ordenes impartidas por los jueces. Se anexan cinco folios.

Conforme lo anterior, **ofíciase** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO**, para certifique el estado del proceso No. 157594053001 2014 00070 00 adelantado contra MIGUEL HERNANDO CHAPARRO BENAVIDES a que alude la nota de embargo, e informe si el dicho automotor fue secuestrado o inmovilizado por cuenta de tal proceso, remítase copia de este auto. Término 5 días.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86975f0948e07287910c181eefe4eb5cdc7c50649b4a800fd99a5ae5a5e47b1f**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : PERTENENCIA
Expediente : 157594053001-2018-00031-00
Demandante : SEGUNDO RESURRECCION MORENO GAVIRIA
Demandado : VICTOR JULIO RIOS

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. REQUERIR al auxiliar de la justicia EDGAR MAURICIO TORRES BELLO, para que se sirva aportar el plano del bien objeto de diligencia de fecha 13 de mayo de 2022, el cual a la fecha no se ha recibido en el presente proceso y que debió ser allegado en los días siguientes a la inspección judicial. **Oficiese.**
2. REQUIERASE a la parte demandante para que allegue la constancia de cancelación de los honorarios del auxiliar de la justicia EDGAR MAURICIO TORRES BELLO.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.}

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 612846358ac68cdf9e98ff59a3097929472b2017eb02abf611f4f9e2b797726f

Documento generado en 18/08/2022 05:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2018 00120 00
Demandante : REINALDO VEGA MARTINEZ
Demandado : GIOVANNI FRANCISCO RODRIGUEZ SALAMANCA

Se atiende el escrito impetrado por el apoderado de la parte demandante el día 17 de agosto de 2022, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo.* De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

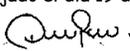
Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 157594053001-2018-00120-00 adelantado por **REINALDO VEGA MARTÍNEZ**, en contra de **GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ SALAMANCA**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de marzo de 2018, 18 de julio de 2018, 6 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaria. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución en favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial en el Banco Agrario.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 , fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434ebc5152ffd6eef85c952319b7fde283425fb8293d45fc7f9878741f126053**

Documento generado en 18/08/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

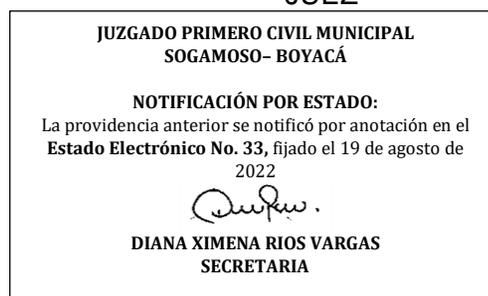
Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente: 157594053001-2018-00392-00
Demandante: JHON JAIRO RICAURTE ALARCON
Demandado: ALIRIO TURGA SORACIPA

Para la sustanciación del proceso, se **dispone**:

1. Agregar el oficio No. 650 de 21 de JUNIO de 2022, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, en el cual pone a disposición de este Despacho las medidas cautelares practicadas en el proceso con radicación 157594003004-2017-00431-00, que cursó en ese Despacho
2. Comuníquese al Juzgado 4° Civil Municipal de Sogamoso, al proceso 2017-00431-00, que no es posible recepcionar los bienes desembargados, dado que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, conforme se dispuso en auto de 16 de mayo de 2019, providencia en la que se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas, entre ellas el embargo del remanente que dicho Despacho pone a disposición de la presente causa, situación que fue puesta en conocimiento con Oficio 981 de 27 de mayo de 2019, ofíciase y envíese copia del oficio relacionado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc09ea4f4c152cff6e2e08bdc7aa3853359a7429e86b48efe6184032376f5eca**

Documento generado en 18/08/2022 05:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Referencia : EJECUTIVO
Expediente : 2018-00498-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado : CARLOS CARDOZO GAVIDIA y LEOPOLDO CARDOZO

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
(...)”*

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaria durante más de dos (02) años, contados a partir del 23 de julio de 2020, -fecha en la cual se cumplió la medida decretada en auto del 09 de julio de 2020- correspondiendo a la parte demandante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita; procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 07 de junio de 2018 y 9 de julio de 2020; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en secretaria. **Oficiese**, excepto para la segunda en tanto no se retiraron los oficios
3. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

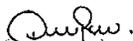
Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO-BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.



**DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40facc587b36b053cfeeb8e98b79ced297c11d528d3029ae8596a802303f49f4**

Documento generado en 18/08/2022 05:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Referencia : EJECUTIVO

Expediente : 2018-00509-00

Demandante : ÁLVARO VELÁZQUEZ GÓMEZ.

Demandado : LUIS ADOLFO PESCA y JULIA VICTORIA RODRÍGUEZ

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
(...)”*

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaria durante más de dos (02) años, contados a partir del 30 de julio de 2020, -fecha en la cual se remitió al correo electrónico de la apoderada el oficio de la medida decretada en auto del 01 de julio de 2020- correspondiendo a la parte demandante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita; procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 07 de junio de 2018 y auto del 01 de julio de 2020; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en secretaria. **Oficiese**.
3. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO-BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.



**DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232065b2472f6c8f120744fb3669c92267c3f377e36120deba92e4272cb1907e**

Documento generado en 18/08/2022 05:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

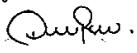
Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Expediente : 157594053001-2018-00542-00
Ejecutante : CARMENZA RODRIGUEZ NIÑO
Demandado : JHON ANDRES GOMEZ LOPEZ

Para la sustanciación del proceso se dispone:

1. Incorporar al trámite el mensaje de datos de fecha 2 de agosto de 2022, donde la apoderada actora aporta constancia de pago de los honorarios fijados a la perito evaluadora (*Consecutivo 33*).
2. En relación con la solicitud de impulso, se informa a la parte actora que debe elevar las solicitudes pertinentes

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26686eb2183627afc1f7e1287e33f4416544b0fbeb20a64ef41a139205ac4f8**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO (acumulada)
Expediente : 157594053001-2018-01065-00
Ejecutante : LUIS EMILIO ESTUPIÑAN
Demandado : JORGE HERNANDO SOTO SALAMANCA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. De las excepciones propuestas por el demandado mediante mensaje de datos de fecha 29/07/2022 Y 01/08/2022, se ordena correr traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en el art 443 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) días** para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Fenecido el termino anterior, ingrésese el expediente al Despacho, para proveer la etapa de instrucción.

Vinculo contestación demanda y anexos:

[-03 2018-01065 Contestaciondemanda.pdf](#)

[-05 2018-01065 Contestación Demanda.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9f7c8b419e6036057a921f480353f01dd9290e10307414d437905ce6721a97**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2018 01143 00
Demandante : URBANIZACION RINCON DE LA PRADERA
Demandado : JOSE YAMID CASTAÑEDA GONZALEZ

Se atiende el escrito impetrado por las partes el día 17 de agosto de 2022, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo.* De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

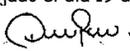
Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 157594053001-2018-01143-00 adelantado por **URBANIZACION RINCON DE LA PRADERA**, en contra de **JOSE YAMID CASTAÑEDA GONZALEZ**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 31 de enero de 2019 y se disponer **enviar los remanentes habidos en este proceso** a favor del proceso con radicación 2019-002 que adelanta el Juzgado Promiscuo Municipal de Mongua en causa adelanta contra el demandado por CONCEPCION BERDUGO RODRIGUEZ (ver folios 62 y 63 C 01). **Ofíciense.**
3. Ordenar el pago de títulos judiciales por valor de \$2`901.169 en favor de la parte demandante y el saldo para el demandado, no obstante a la causa solicitada como remanente según el numeral anterior. Háganse los fraccionamientos y conversiones pertinentes.
4. Se ordena el desglose del documento base de ejecución en favor de la demandada, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.
5. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3701d44f2b245ab4f65987d1adbb5bb330d28ad40f8bf45ce228e0394c870f82**

Documento generado en 18/08/2022 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001-2019-00278-00
Demandante: HERNANDO ARIAS OCHOA
Demandado: PEDRO ALFREDO RODRIGUEZ Y DIANA LIZETH BARRERA

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Calificar **negativamente** las diligencias de notificación por aviso presentadas por el apoderado actor en mensaje de datos de 22 de julio de 2022, por **defectos en la confección del aviso enviado** de que trata el artículo 292 del CGP, remitido a la Carrera 24 No. 7-25 piso 1 de Sogamoso, respecto del demandado PEDRO ALFREDO RODRIGUEZ

Así es pues, se observa que la misiva remitida (consec. 10 fl 05 y 10), señala erróneamente que la demandada cuenta con **cinco** días para comparecer al Juzgado y **notificarse** del auto de mandamiento de pago. De igual forma se cuita normativa ajena al trámite como el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que son exclusivas para notificaciones electrónicas, lo cual da lugar a confusiones.

Conforme lo reglado por el artículo 292 del CGP, la notificación por aviso se entenderá surtida al **día hábil siguiente al recibo del susodicho aviso**. Término que se muestra disímil al incorporado en el aviso remitido.

Se conmina al demandante a continuar con las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 del CGP, en **los términos descritos en dicha normatividad**.

2. Sin medidas cautelares pendientes que practicar, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación del extremo demandado en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el 19 de agosto de 2022</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddf570337d0aabfaefdd85b487df5200fcedbf29abf44f45d29adeecfa06467**

Documento generado en 18/08/2022 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

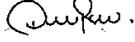
Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : SUCESION
Expediente : 157594053001-2019-00346-00
Causante : MARIA BERENICE PEZ DE MORENO
Promotor : JULIO HUMBERTO MORENO PAEZ

El Abogado GEISON FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ, en su calidad de apoderado judicial del promotor, presenta el día 4 de agosto de 2022 (*consecutivo 25*), renuncia al mandato conferido, no obstante como el escrito no se acompaña de prueba de la comunicación de la renuncia al gestionado como lo impone el artículo 76 del CGP, el Despacho **no la acepta**

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107c9da5a60bac21667b9bce8958e77799dedb94bfdebe0f5357a50d7b34b40c

Documento generado en 18/08/2022 05:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: SUCESION
Expediente: 157594003001 2019 00373 00
Causante: CATALINA BECERRA DE PEREZ
Promotor: ELSA MARINA PEREZ BECERRA

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Reconocer a la Dra. ESPERANZA AVELLA MARTINEZ como apoderada de LUIS HERNAN PEREZ BECERRA, para los fines señalados en el memorial poder allegado con radicación de 25 de julio de 2022. (consec. 95).
2. En sentido de lo anterior y teniendo en cuenta las manifestaciones y pruebas allegadas en los consecutivos 92 y 96, téngase por aceptada la herencia, con beneficio de inventario, de CATALINA BECERRA DE PEREZ, por parte del señor LUIS HERNAN PEREZ BECERRA, al cual se le reconoce la calidad de **heredero** de la de cujus, en calidad de hijo de la misma, como lo autoriza el artículo 491 C.GP.
3. Conforme lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, mediante oficio 1156 de 08 de Agosto de 2022 (consec. 98), por Secretaría infórmese los datos concernientes a la dirección física y electrónica que haya informado directamente la heredera CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, que reposan en el expediente, para que sean informados al proceso ejecutivo 2021 00011, que cursa en este Despacho. Al efecto entre otros infórmese la dirección desde electrónica desde la cual se han hecho solicitudes como la visible al consecutivo 13
4. Sería del caso ordenar la venta en pública subasta del único bien inmueble relicto, conforme lo solicitado por los partidores designados en mensaje de datos de 01 de agosto de 2022 (consec. 97), empero se observa que en mensaje de datos de 11 y 12 de agosto (consec. 99 y 100), la heredera ELBA LUZ PEREZ BECERRA, **desautoriza** al Dr. DIEGO FERNANDO MARTINEZ, curador ad-litem de la misma, para efectuar el remate deprecado.

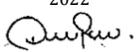
Caso similiar sucede con la heredera ELSA MARINA PEREZ BECERRA, quien igualmente **desautoriza y se opone**, a la venta en pública subasta solicitada por su apoderada la Dra. ESPERANZA AVELLA MARTINEZ.

En sentido de lo anterior, el Despacho **negará** la solicitud de venta en pública subasta, presentada por los partidores designados al existir **oposición expresa** de sus prohijados a tal petición.

5. Conforme lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho concederá nuevamente el término de 10 días a los PARTIDORES designados para que de forma conjunta elaboren el trabajo de partición requerido.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el 19 de agosto de 2022</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bb9dead2920396bae0002d584244d14a3d8163749d5010401375558dad6eb0**

Documento generado en 18/08/2022 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

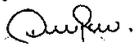
Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 **2019 00413 00**
Demandante : OMAR DIAZ LOPEZ
Demandado : OSWALDO GOMEZ DIAZ, ELSA HOLGUIN DIAZ, GLORIA MERCEDES HOLGUIN DIAZ, NANCY ESPERANZA GOMEZ DIAZ Y LUZ YANETH GOMEZ DIAZ

No se atiende la solicitud radicada en fecha 17 de agosto de 2022, proveniente del correo copycentrosogamoso@hotmail.com (consecutivo 21) en el cual se solicita la terminación del proceso, por cuanto el memorial que allí se incorpora no posee nota de presentación personal del accionante ni ha sido remitido desde la cuenta de correo usada por aquel que corresponde a omar.diazlopez@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 , fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae7251c8da12352ba74ce6d80f803fe42325fcafb74269f53c29e518a664e0**

Documento generado en 18/08/2022 03:20:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: VERBAL PERTENENCIA
Expediente: 157594053001-2020-00148-00
Demandante: NORBERTO MERCHAN BALAGUERA y MARIBEL RINCON VARGAS
Demandado: ALIX CACERES GUTIERREZ Y OTROS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se incorpora oficio número 202272314306701 remitido en mensaje de datos de 16 de junio de 2022, mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas informa que *“Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 095-49310.”*

Para la consulta del documento siga el siguiente link: [27 2020-00148 Respuesta UnidadVictimas.pdf](#) o solicítelo en el correo del Juzgado

2. Se incorpora oficio número SNR2022EE080247 remitido en mensaje de datos de 04 de agosto de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Notariado y Registro informa que *“Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 095-49310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sogamoso, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural”*

Para la consulta del documento siga el siguiente link: [29 2020-00148 Respuesta SuperNotariado.pdf](#) o solicítelo en el correo del Juzgado

3. Se incorpora oficio calendado el 25 de julio de 2022, remitido en mensaje de datos de 01 de agosto de 2022, mediante el cual la Alcaldía Municipal de Sogamoso informa que *“No ha sido posible localizar el inmueble en la cartografía del POT, porque no se suministra el código catastral y en el folio de matrícula inmobiliaria No 095-49310 no se encuentra ese dato. La cédula catastral de un inmueble es indispensable para localizarlo y brindar respuesta de fondo a sus interrogantes.”*

Para la consulta del documento siga el siguiente link: [28 2020-00148 RespuestaAlcaldiadeSogamoso.pdf](#) o solicítelo en el correo del Juzgado

4. Conforme lo solicitado por la Alcaldía Municipal de Sogamoso en el inciso anterior, por Secretaría, ofíciase y dese respuesta a dicha entidad territorial, e inclúyase en el oficio de contestación el número de la cédula catastral del predio objeto de usucapión. Adjúntese copia del certificado catastral que se observa a folio 10 del consecutivo 01.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el 19 de agosto de 2022</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1be142ffdcf1b01286e82dfa38b48cd4c59d9df945e99c85e46e9800e54fcf**

Documento generado en 18/08/2022 11:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00184-00
Ejecutante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : HERMELINDA ESPINOSA ROA

SE

Teniendo en cuenta que las acciones tendientes a notificar a la demandada, en la dirección aportada en la demanda (*Calle 8 No. 15-24 de Sogamoso*), resultaron infructuosas, conforme la nota devolutiva de la empresa de Mensajería Certipostal (consecutivo 17 y 23); la solicitud de emplazamiento resultaría procedente, no obstante, el memorial que así lo pide no contiene manifestación acerca de haber agotado algún tipo de esfuerzo en su consecución.

Ello cobra sentido cuando una gestión mínima, permite evidenciar que la demandada HERMELINDA ESPINOSA ROA identificada con C.C. No. 23741738¹ se encuentra afiliada en salud a CAPRESOCA E..P.S. en REGIMEN SUBSIDIADO en el municipio de YOPAL (consulta ADRES), entidad que puede tener datos sobre el domicilio de la accionada.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora, que manifieste si **agotó** algún tipo de gestión para procurarse la dirección de notificación domicilio o trabajo de la ejecutada, para poder atender favorablemente su solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 , fijado el día 19 de agosto de 2022.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

¹https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=8ueFt7RhS9fU1x7IBcyv+A=
=

Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0549efc5aecf4c41ad8191b343b98110c8d456f2d03db3e329456d23a4f605**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2020-00258-00
Demandante : ELIANA MILENA MOJICA RINCON
Demandado : DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA Y OTRA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Agregar las siguientes respuestas del oficio No. 1742 del 16 de diciembre de 2020, procedente de las entidades bancarias:
 - [10 2020-00258 Respuesta BancoOccidente.pdf](#)
 - [14 2020-00258 Respuesta BancoAgrario.pdf](#)
 - [15 2020-00258 Respuesta BBVA.pdf](#)
 - [16 2020-00258 Respuesta Bancamia.pdf](#)

2. Poner en conocimiento la respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, donde con nota devolutiva informa (*consecutivo 13*):

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EMBARGOS EN CONTRA DE LAS DEMANDADAS, PROCESO 2021-0002 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO DEMANDADA DIANA YADIRA TOTAITIVE Y EMBARGO PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO NUMERO 2021-00070 DEMANDADA ELSA MARIA MONTAÑA. (LEY 1579 DE 2012)

3. Finalmente, se agrega el despacho comisorio No. 070 de fecha 16 de diciembre de 2020, procedente de la Inspección Tercera de Policía de Sogamoso, sin diligenciar por desinterés de la parte demandante (*consecutivo 17*).

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e6584b40a8c23f0ecf95549811fedb65301043fd31770e7feeb9f81613a8f3**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2020 00288 00
Demandante : JOHN ALEXANDER CELY TORRES
Demandado : ANDRES PEREZ ZAMBRANO

Se presenta escrito suscrito por el apoderado de la parte demandada, el día 11 de agosto de 2022, a través del correo fenuslex@gmail.com, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el depósito judicial que realizo por valor de \$572.000 (Consecutivo 24).

Al respecto se memora que debe procederse en la forma señalada en el artículo 461 del C.G.P., que establece:

*“... Si existieren liquidaciones e firme del crédito y de las costas, y el ejecutado **presenta la liquidación adicional** a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación** de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”- se destaca-*

De tal manera que, como no se allega liquidación adicional del crédito, dado que la última presentada tiene fecha de corte 28 de febrero de 2022. (Consecutivo 23), no es posible dar curso a la solicitud.

Ello desde luego no impide que al enmendarse el defecto se de curso a la liquidación adicional para determinar la procedencia de lo pedido

En vista de lo anterior:

1. **No se dará trámite a la solicitud** de terminación de 11 de agosto de 2022 (Cons. 24); ello claro está, sin perjuicio de que allegue la liquidación adicional que reclama el ordenamiento.
2. Con todo se adicionará que si la parte actora consiente en la terminación en las condiciones señaladas se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb3ba15556b72abee7d82c2b245a9edaa1336966b011c0e406b39e4acf281f5**

Documento generado en 18/08/2022 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: SUMARIO PERTENENCIA
Expediente: 157594053001 2020-00301 00
Demandante: MARIA DE JESUS GOMEZ DE MONROY
Demandado: SERGIO ARTURO WANUMEN BOTIA E INDETERMINADOS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. No aceptar las fotografías, allegadas con radicaciones de fechas 22 y 27 de julio de 2022 (consec. 32 y 33), por parte del Dr. CRISTIAN JOSE RICO COLMENARES, en la medida en que no se aprecia que la valla en cuestión se encuentre **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el predio objeto de usucapión**. Realícese la reubicación correspondiente, o apórtense fotos de la misma en que se pueda apreciar que la valla requerida cumple con tal indicación.

Se advierte también que la valla debe cumplir las dimensiones señaladas en el artículo 375 del CGP, aspecto que debe ser destacado porque aun cuando no se cuentan con elementos para señalar una contravención, el tamaño de la valla y letras que la contienen podrían dar lugar a sospechar que no cuente con las referidas dimensiones. Verifíquese.

2. Se incorpora oficio calendado el 14 de julio de 2022 (consec. 35), y remitido en mensaje de datos de 11 de Agosto de 2022, mediante el cual la ANT informa que *“Así las cosas, toda vez que dicho título, inscrito en el FMI 095-730 que identifica el predio de mayor extensión, se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud - con FMI 095-86743 y que de acuerdo con sus complementaciones se desagregó del FMI 095-51086 y éste a su vez del FMI 095-730 - es de naturaleza jurídica privada”*

Para la consulta del documento siga el siguiente link: [35 2020-00301 Respuesta ANT.pdf](#) o solicítelo en el correo del Juzgado

3. En vista de lo anterior y como quiera que el **aporte de las fotografías de la valla y la correcta inscripción de la demanda**, son indispensables para proseguir con la actuación, se requiere a la parte actora para que efectúe en un término de hasta 30 días, so pena de aplicar en este asunto el desistimiento tácito con arreglo a lo normado en el artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el 19 de agosto de 2022</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7963a435d10b4a74faa32c3fd3f2f44b50efce5e4f048b65c206043eeb920df**

Documento generado en 18/08/2022 11:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2020 00304 00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : MARIA LUZ MILA GARCIA ALFONSO

Se atiende el escrito impetrado por el apoderado de la parte demandante el día 12 de agosto de 2022 (consec 20), en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo.* De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

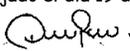
Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 157594053001-2020-00304-00 adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **MARIA LUZ MILA GARCIA ALFONSO**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 3 de diciembre de 2020; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaria. **Ofíciase.**
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución en favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial en el Banco Agrario.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140bff5f53ed7f9c1fd838564467486a5b35b7378fa3219cc970b06568cc2195**

Documento generado en 18/08/2022 03:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA **Expediente:** 157594053001-2020-00309-00
Demandante: GENARO TORRES RIOS
Demandado: ESPERANZA MORENO BARRERA

Objeto del Proveído

Subsanados los defectos reseñados en providencia de 18 de julio de 2022, procede el Despacho a resolver recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte pasiva de la demanda contra el al auto que libra mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2022.

Igualmente se correrá traslado de las excepciones propuestas y se requerirá al actora el aporte de los títulos valores base de ejecución.

Oportunidad, argumentos y trámite.

Toda vez que el mandamiento de pago censurado fue notificado personalmente, como se señaló en auto de 18 de julio de 2022, el medio impugnatorio se muestra oportuno.

Manifiesta el recurrente, que en el presente caso se ha configurado el fenómeno jurídico de la *prescripción*. Señala que en la presente ejecución se persigue el pago de sumas de dinero contenidas en seis letras de cambio. Menciona que la con la presentación de la demanda el 17 de noviembre de 2020, se interrumpió la prescripción de las algunas de las letras relacionadas.

Sostiene que el auto admisorio de la demanda fue proferido el 3 de diciembre de 2020, empero la notificación a la parte pasiva se produjo el 23 de mayo de 2022, por lo que se hizo en un término mayor al establecido en el artículo 94 inciso 1º del CGP, lo que en última instancia produciría el fenómeno de la prescripción respecto de varios de los títulos valores presentados para su cobro.

Surtido el traslado del recurso, conforme obra en consecutivo 17, la parte actora allegó escrito de contestación (consec. 18) del mismo en el cual señala, en síntesis, que el fenómeno de la prescripción extintiva no aplica para la totalidad de los cartulares presentados para cobro, por lo que la reposición del auto de mandamiento de pago debe ser parcial.

Consideraciones del Despacho

Sea lo primero señalar, que en tramites ejecutivos, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, tiene, además del propósito general de aclarar, modificar o revocar la decisión, el de i) controvertir los requisitos formales del título ejecutivo (inc. 2do, art. 430 CGP), ii) proponer beneficio de excusión, y iii) exponer hechos que configuren excepciones previas (núm. 3º art. 442 del CGP).

Para la presente disertación, ha de señalarse que los argumentos relacionados con la prescripción de la acción cambiaria de los títulos valores deprecados, no se orientan a discutir los elementos formales del título, ni tampoco se fundan en ninguna de las excepciones previas señaladas en el artículo 100 del ordenamiento procesal civil, y menos aún constituyen beneficio de excusión, por lo cual el Despacho no abordará su estudio en este estadio procesal.

En síntesis, no se repondrá el mandamiento de pago, por cuanto las argumentaciones planteadas no deben absolverse por la vía impugnativa planteada que aquí se **estudia, sin perjuicio que su estudio se aborde eventualmente, en la discusión de las excepciones perentorias.**

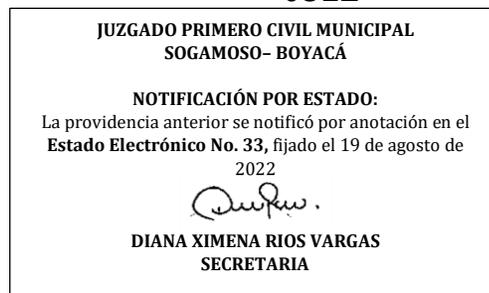
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso

RESUELVE

1. No reponer el mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2020.
2. Correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada ESPERANZA MORENO BARRERA (consecutivo 13) por el término de **10 días** conforme lo establece el artículo 443 CGP
3. Conforme lo solicitado por el apoderado actor, por Secretaría remítase link del expediente para su consulta digital.
4. Los pronunciamientos de la parte actora contenidos en el consecutivo 18 frente a las excepciones se valorarán en su momento, sin perjuicio de las adiciones que efectúe en el término de traslado, que se ordena en el ítem anterior.
5. Se requiere al ejecutante el aporte de los títulos base de recaudo como se indicó en providencia de 03 de diciembre de 2020, en las instalaciones físicas del Juzgado, oficina 208 de la ciudadela Chinca, de la ciudad de Sogamoso, en el horario comprendido entre 08:00am a 12:00pm y 01:00pm a 05:00pm, sin necesidad de cita previa.
6. Para el cumplimiento de la carga señalada en el numeral 4º de esta providencia se señala el término de hasta 30 días, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito prevista en el artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4813d818f73f451a2e8a413cde330be11c31f73c4db1f420a8f316e8a9bb59**

Documento generado en 18/08/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2020-00332-00
Ejecutante : REINTEGRA SAS
Demandado : HENRY HERNANDO MESA AFRICANO

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado HENRY HERNANDO MESA AFRICANO, quien se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., a través del correo henrymesa328@hotmail.com, teniendo en cuenta la prueba o evidencia aportada por la demandante, que permitió establecer el acuse de recibo de la notificación el día 23 de junio de 2022, según certificación expedida por AM MENSAJES(consecutivo 21), dirección que se obtuvo de la Nueva EPS (consecutivo 25).

Una vez transcurrido el termino de traslado, sin manifestación alguna, se declara como no contestada la demanda, por parte de la ejecutada.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte del ejecutado HENRY HERNANDO MESA AFRICANO.
2. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
3. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en \$4'000.000 de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.
5. Reconocer personería a la Abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ portador de la T.P. No. 287.170 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante (consecutivo 24).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ



Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753912b0261ad1af4a9f3f4e4a74f101e77f2177f53af8d2eb455c493ee389bf**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO (posterior)
Expediente : 157594053001-2021-00079-00
Ejecutante : MARTHA NILCE RIAÑO DE RIAÑO Y OTROS
Demandado : JOSE MAURICIO TORRES BERNAL

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. De las excepciones propuestas por la apoderada del demandado mediante mensaje de datos de fecha 01/08/2022, se ordena correr traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en el art 443 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) días** para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Fenecido el termino anterior, ingrésese el expediente al Despacho, para proveer la etapa de instrucción.

Vinculo contestación demanda y anexos:

[-07 2021-00079 ContestaciónDemanda.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc239984e453749002950cd2324dd1cce1c951ed6df583c33281f9057244819**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00112 00
Demandante : CAMILA CRISTANCHO LEON
Demandado : HOLMAN ANDRES RICAURTE URREA

Para el impulso del proceso se dispone:

1. Mediante mensaje de datos de fechas 5 y 8 de agosto de 2022 (consecutivos 22-23) la demandante solicita el pago de títulos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso; solicitud improcedente, por cuanto no cumple los requerimientos del artículo 447 del C.G.P., esto es, estar ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que presente su liquidación del crédito y posteriormente solicite la entrega de los títulos, además de lo anterior la parte a quien se han retenido los títulos no coincide con la de este proceso

2. En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$431.000 (consecutivo 24).

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f18ef0c99c098b83a30b8e870ae74865d31751699bcc18e9147ccf8a481606**

Documento generado en 18/08/2022 11:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00220 00
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : DARIO FERNANDO SEPULVEDA HERRERA

Se atiende el escrito impetrado por el apoderado de la parte demandante el día 17 de agosto de 2022 (consec 28), en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación en cumplimiento de los acuerdos logrados en audiencia de 28 de junio de 2022

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 157594053001-2022-00220-00 adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **DARIO FERNANDO SEPULVEDA HERRERA**, por **CONCILIACIÓN**.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 12 de agosto de 2021 y 28 de abril de 2022; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaria. **Oficiese.**
3. El demandante deberá hacer entrega del título base de ejecución al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 624 del C. Co.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 , fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb79fcf9a551cd22bd4680e41e1406ca308700344115badc478ccf88dac4d7f6**

Documento generado en 18/08/2022 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: VERBAL RCE
Expediente: 157594053001 2021-00321 00
Demandante: ELDA JULIETA CARVAJAL ROJAS
Demandado: AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. De las excepciones de mérito presentadas (consec. 14 y 15) por AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA. **como demandada en la presente litis**, córrase traslado a las partes, por el termino de **cinco** (5) días, para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pidan las pruebas que pretende hacer valer, conforme el artículo 370 del CGP.

Para la consulta de los documentos siga los siguientes links:

- a) [14 2021-00321 Contestación Demanda AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA](#)
- b) [15 2021-00321 2ª Contestación Demanda](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df65a191d87c9d375e9a501fa5de51036a7db0bec2ae5d6826a23c8cfef8c8da**

Documento generado en 18/08/2022 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: VERBAL RCE
Expediente: 157594053001 2021-00321 00
Demandante: ELDA JULIETA CARVAJAL ROJAS
Demandado: AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Convocante: AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA
Llamado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

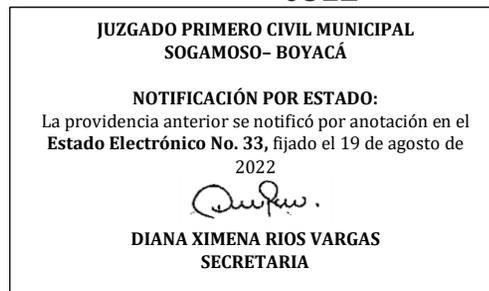
1. Tener por oportunamente contestado el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a través de su apoderado judicial, con mensaje de datos de fecha 12 de julio de 2022 (C02 consec. 04).
2. De las excepciones de mérito presentadas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **como llamado en garantía**, córrase traslado a la convocante AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA, y a ELDA JULIETA CARVAJAL ROJAS, por el termino de **cinco** (5) días, para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pidan las pruebas que pretende hacer valer, conforme el artículo 370 del CGP.

Para la consulta del documentos siga el siguiente link:

- a) [04 2021-00321 ContestaciónDemanda.pdf](#)
3. Los pronunciamientos efectuados por la parte actora en el consecutivo 05 de la carpeta de llamamiento en garantía se tendrán en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72adcf5a88539feb088bded7d8d4a13901c51cad344926f80c8d1e1be8750abe**

Documento generado en 18/08/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00398 00
Demandante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : OCTAVIANO SERRANO CARREÑO

Ingresó al despacho solicitud de fecha 1° de agosto de 2022 (consecutivo 13), donde la apoderada demandante solicita se tenga en cuenta las gestiones de notificación remitidas y/o se ordene el emplazamiento al demandado.

Al respecto, ha de indicarse que la apoderada allega con su escrito un documento denominado "*Citación para diligencia de notificación personal*"; pero no aporta las constancias de remisión y entrega de dicho documento; por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud de emplazamiento hasta tanto aporte la documentación completa (*18 folios aludidos en el escrito*).

Para el cumplimiento de lo anterior o la acreditación de las gestiones de notificación se concede el término de 30 días a riesgo de que se aplique en este caso la figura del desistimiento tácito prevista en el artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5900d3940e79ed1347b4c61091c3567bec4dd6c0e415e963948f1fe57c3210c5**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00411-00
Ejecutante : JORGE ENRIQUE RINCON MORENO
Demandado : FIDEL ALEXANDER RIVERA TAPIAS

Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado FIDEL ALEXANDER RIVERA TAPIAS, quien se notificó por conducta concluyente como se indicó en auto del 7 de abril de 2022.

Una vez transcurrido el termino de traslado, sin manifestación alguna, se declara como no contestada la demanda, por parte del ejecutado.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte del ejecutado FIDEL ALEXANDER RIVERA TAPIAS.
2. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2021, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
3. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en \$2'250.000 de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c821e4f981d4ca73feefcc4fe86b076332cf77a4ce2f2cb7a794716b170ec2**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00448 00
Ejecutante : ALVARO LLANOS NIÑO
Demandado : GERMAN HUMBERTO PLAZAS

Agregar y poner en conocimiento el oficio No. 463 de 2022, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa, donde informa:

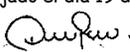
RADICACION N°	15806-40-89-001- 2021-00101-00
CLASE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RÍO y de los SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP".
DEMANDADO	GERMAN HUMBERTO PLAZAS

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida en el proceso de la referencia, comedidamente le comunico que este Despacho dispuso tomar nota del embargo de remanente decretado por ustedes respecto de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia, para el proceso ejecutivo N° **2021-00448** que allí se tramita contra el aquí ejecutado.

Sin medidas por practicar, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al numeral 3º, del auto de apremio ejecutivo de fecha 22 de enero de 2022, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 , fijado el día 19 de agosto de 2022.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a31202b117479d9470758120d8ff4cbb7dd68b686515d0fcfb7e8e65ec34b2f**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: SUMARIO – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Expediente: 157594053001 2021 00518 00
Demandante: HUGO HEBERTE PEREZ BELLO
Demandado: PEDRO ARTURO ESPITIA HERNANDEZ Y EDELMIRA ORDUZ VERA

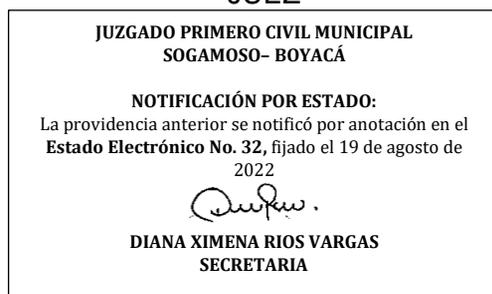
1. Se presentan ante el Despacho, gestiones de notificación obrantes a consecutivo 06, allegando la citación de que trata el artículo 291 del CGP (fls 21-22) y diligencias de notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del mismo ordenamiento, en folios 23 a 25.

De su examen, los mismos se aprecian adecuados, en tanto se ciñen a la normatividad referida, máxime cuando registran entrega positiva a la dirección del bien inmueble objeto de restitución (Carrera 14 No 7B-36 PISO 01), de acuerdo a la manifestación efectuada por el actor en las pretensiones y hechos de la demanda (consec. 01)

2. Dicho esto, se tiene que el aviso fue entregado el 16 de julio de 2022, según certificación con número de guía 700079408040 emitida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, por lo que la notificación se entiende surtida al finalizar el día **18 de julio de 2022**. Fenecido también el término de tres días del artículo 91 del CGP, que transcurrió entre el 19 y el 22 julio de la presente anualidad, se tiene que el término de traslado de la demanda inició el día lunes 25 de julio de 2022 y terminó el viernes 05 de agosto de 2022, sin que la parte demanda se manifestara, o propusiera medio exceptivo alguno.
3. En consecuencia, fenecido el término para contestar la demanda sin que el demandado hubiese propuesto excepción alguna, téngase por no efectuada replica cualquiera por parte del extremo pasivo y aplíquense los efectos procesales señalados en el numeral 3º del artículo 384 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a77aa86def3018c86c31e1de9aa47ab8d722ca8a770be8c7c795c1b18c90da**

Documento generado en 18/08/2022 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: SUMARIO – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Expediente: 157594053001 2021 00518 00
Demandante: HUGO HEBERT PEREZ BELLO
Demandado PEDRO ARTURO ESPITIA HERNANDEZ Y EDELMIRA ORDUZ VERA

Considerando lo resuelto en providencia de la misma fecha respecto de la notificación al demandado y su falta de oposición a la presente litis, se procederá a emitir sentencia en el caso sub lite conforme al numeral 3º del artículo 384 CGP.

I. La demanda

A través de apoderada judicial, el señor HUGO HEBERT PEREZ BELLO, inicia trámite declarativo para la restitución de tenencia de inmueble arrendado contra: PEDRO ARTURO ESPITIA HERNANDEZ Y EDELMIRA ORDUZ VERA.

Expone como pretensiones:

- I. La declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 27 de febrero de 2012 sobre el inmueble ubicado en la Carrera 14 No 7B-36, de la ciudad de Sogamoso, por la causal de mora en el pago de los cánones.
- II. Que se ordene la restitución del inmueble referido al demandante
- III. Que se ordené la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de HUGO HEBERT PEREZ BELLO.
- IV. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso

Los hechos en lo fundamental se condensan en los siguientes:

Que HUGO HEBERT PEREZ BELLO como arrendador celebró contrato de arrendamiento con los arrendatarios PEDRO ARTURO ESPITIA HERNANDEZ Y EDELMIRA ORDUZ VERA, el 27 de febrero de 2012 sobre el inmueble (local comercial) ubicado en la Carrera 14 No 7B-36 de Sogamoso.

Que el canon pactado fue de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) mensuales. Cánones que se cancelarían dentro de los primeros cinco días de cada mes por parte del arrendatario al señor SENEN MORALES RINCON, en la inmobiliaria morales.

Que la duración primigenia del contrato era por el término de seis meses.

Que los arrendatarios se encuentran en mora de cancelar los cánones de arriendo causados desde octubre 2020 a noviembre de 2021.

Que la cláusula tercera y séptima del contrato de arrendamiento establecen que la falta de pago en el canon dará la facultada al arrendador para dar por terminado el contrato.

II. Trámite

La demanda fue admitida mediante auto de 27 de enero de 2022 (consec. 03).

La parte actora presentó diligencias de notificación adjuntas a mensaje de datos de 29 de julio de 2022 (consec. 06), correspondientes a la remisión de citatorio y notificación por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. Dichas gestiones fueron calificadas positivamente en auto de 18 de agosto, en el cual pudo establecerse enteramiento por aviso, con fecha de notificación del **18 de julio de 2022**.

III. Oposición

Pese a estar debidamente notificada, conforme se observa a consecutivo 07, la parte demandada guardó silencio y no efectuó actuación alguna de oposición a las pretensiones de la demanda, tal como fue declarado en auto precedente de 18 de agosto de 2022.

IV. Consideraciones del Despacho

Con razón a la calificación positiva de las diligencias de notificación personal efectuadas por la parte actora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 384 del CGP, vencido el término para contestar la demanda, procede el Despacho a emitir sentencia de acuerdo a las siguientes consideraciones,

En primer lugar, se tiene que con el libelo de demanda (consec. 01 fls 12-14) se allegó contrato de arrendamiento celebrado entre el señor HUGO HEBERT PEREZ BELLO, y los demandados PEDRO ARTURO ESPITIA HERNANDEZ Y EDELMIRA ORDUZ VERA, respecto de un inmueble ubicado la carrera 14 No 7B-36, de la ciudad de Sogamoso (local) (consec. 01 fl 12 y 14).

Probada la celebración del contrato de arrendamiento entre las partes y visto que los demandados no efectuaron pronunciamiento alguno de rechazo o excepción de las pretensiones del libelo inicial, pese a estar notificado del auto admisorio de la demanda, es procedente al tenor de lo normando en el numeral 3º del artículo 384 del CGP, proferir sentencia ordenando la restitución, como en efecto así se hará, atendiendo adicionalmente la facultad conferida en el artículo 278 del CGP a efecto de dictar sentencia anticipada en aquellos asuntos que no requieran practica de pruebas

Así las cosas, será posible declarar la terminación del contrato, por el incumplimiento del demandado en las referidas obligaciones contractuales, conforme lo narrado por el actor en los hechos del libelo inicial, habida ausencia de oposición del mismo al escrito de demanda, dando así aplicación a las disposición procedimental señalada en el inciso anterior

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

FALLA

1. Declarar la terminación del contrato de arrendamiento, celebrado el 27 de febrero de dos mil doce (2.012), respecto del inmueble que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 095-93202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con nomenclatura Carrera 14 No 7B-36 de la ciudad de Sogamoso, y alinderado en la forma descrita en el contrato; celebrado entre HUGO HEBERT PEREZ BELLO, identificado con la C.C. N°. 74.320.330, en calidad de arrendador y PEDRO ARTURO ESPITIA HERNANDEZ identificado con la C.C. N°. 9.531.723 y EDELMIRA ORDUZ VERA, identificada con la C.C. N°. 46.372.830, en calidad de arrendatarios por incumplimiento de los arrendatarios en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, conforme a las motivaciones expuestas.
2. Se ordena a PEDRO ARTURO ESPITIA HERNANDEZ Y EDELMIRA ORDUZ VERA – si aún no lo hubiere hecho- la restitución real y material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 095-93202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con nomenclatura Carrera 14 No 7B-36 y alinderado en la forma descrita en el contrato al señor HUGO HEBERT PEREZ BELLO.
3. Para el cumplimiento de la orden anterior, en caso de que fuere menester y para la diligencia de entrega, se comisiona al Inspector (a) Municipal de Policía de Sogamoso (reparto) a quien se libraré, a costa de la parte demandante.
 - 3.1. Adjúntese al Despacho comisorio, copia del trámite, y los anexos de rigor
4. Condénese en costas a la parte demandada como lo autoriza el artículo 365 del CGP. Por Secretaría tácense en la forma prevista en el artículo 366 ibídem. Se fija como agencias en

derecho la suma de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1SMMLV) que a la fecha de la presente sentencia equivale a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.º) de conformidad con lo dispuesto en el ordinal b) para los tramites de única instancia de que trata el numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a268f4831327187d4cf6c3137beecac0d1a0c5c75559da4798b76b8b9336551b**

Documento generado en 18/08/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00528 00
Demandante : JULIAN RAMIREZ GOMEZ
Demandado : WILSON TEJEDOR LOPEZ

Se atiende el escrito impetrado por el apoderado de la parte demandante el día 17 de agosto de 2022, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo.* De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 157594053001-2021-00528-00 adelantado por **JULIAN RAMIREZ GOMEZ**, en contra de **WILSON TEJEDOR LOPEZ**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 20 de enero de 2022; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaría. **Ofíciase.**
3. Ordenar la devolución del despacho comisorio No. 060 del 2022; para tal efecto el apoderado actor deberá informar a qué Inspección le correspondió el mismo, para dirigir el oficio.
4. Ordenar el desglose del título base de ejecución en favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial en el Banco Agrario.
5. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e0d6bc531af5d3a3424befb77093dcfe8db7c903affefa6409f6ac4ef466cb**

Documento generado en 18/08/2022 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2022-00028-00
Demandante: SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ
Demandado: JAVIER ARMANDO MALDONADO MOLANO

Para la sustanciación y trámite del proceso se Dispone:

1. Aportado el título base de ejecución conforme se requirió en auto de 21 de julio de 2022 (consec. 16) y tal como se anunció en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, en observancia a lo expuesto en el inciso primero del artículo 392 del CGP, por remisión del numeral 2° del artículo 443 del mismo ordenamiento, se decretan como pruebas, las siguientes:

1.1. Del demandante:

1.1.1. Documental, la aportada con la demanda.

1.1.2. Testimonial: Se decretan los testimonios de las señoras NUBIA PESCA MORENO y VIVIANA RAMIREZ CARDENAS. La comparecencia de los testigos es carga de la parte actora.

1.2. Del demandado

1.2.1. Interrogatorio de parte, que será rendido el demandante SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ

1.2.2. Testimonial: Se decretan el testimonio del señor DANIEL PATIÑO. La comparecencia del testigo es carga de la parte pasiva.

1.2.3. Pericial: Se niega el decreto de la prueba grafológica solicitada toda vez que el objeto de la misma es verificar una supuesta huella impuesta en la “*letra de cambio*”; empero el título base de ejecución es una factura cambiaria que no contiene ninguna impresión dactilar.

En argumento similar respecto de la titularidad de la firma impuesta en el título valor, la apoderada actora reconoce, en su contestación a las excepciones que la misma pertenece al señor DANIEL PATIÑO, apreciación compartida por la parte pasiva, por lo que cualquier prueba tendiente a determinar un hecho que **aceptan ambas partes**, se muestra inconducente.

Finalmente en lo concerniente a la “*antigüedad de las tintas*” tales dictámenes no son ofrecidos por medicina legal en su portafolio de servicios:¹

Se niega la prueba solicitada por inconducente.

2. Se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el día **viernes 22 de noviembre de 2022 a partir de las 9 am**

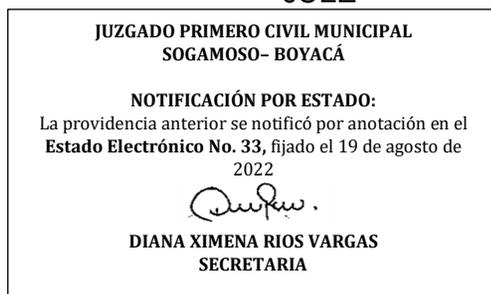
Para ingresar a la sala virtual, ubique la fecha y hora en el “CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS” de micro sitio del juzgado, mediante el siguiente link diez minutos antes de la hora señalada: [Cronograma de audiencias -Rama Judicial](#)

¹ <https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>

Para mayor información respecto de la audiencia, puede comunicarse al correo j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c67b820d558cda88fd9e493d22fd4863856f5de1762a8d5174c644ebf44118d**

Documento generado en 18/08/2022 11:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2022-00045-00
Demandante: JORGE ENRIQUE SANDOVAL SANCHEZ
Demandado: ALEXANDER SANDOVAL SANCHEZ

Con mensaje de datos de 28 de julio de 2022, se recibe memorial por parte del señor OLFER ALEXANDER SANDOVAL SANCHEZ, desde la cuenta de correo sandovalsancheza68@gmail.com, en la cual solicita se apruebe la liquidación de crédito, se le informe el número de cuenta judicial para realizar la consignación de pago a órdenes del proceso y que una vez cancelada la deuda se termine el proceso y levanten las medidas cautelares deprecadas.

En vista de lo anterior y dado que no se surten en debida forma los requisitos reseñados en el artículo 301 del CGP, ni se tiene constancia de la titularidad de la cuenta sandovalsancheza68@gmail.com por parte del ejecutado, el Despacho no tendrá por notificado por conducta concluyente al señor ALEXANDER SANDOVAL SANCHEZ.

En sentido de lo anterior, se requerirá, por este medio al cuentahabiente del correo sandovalsancheza68@gmail.com para que manifieste si conoce de la providencia de apremio de 03 de marzo de 2022 (consec. 02), por cuanto no es mencionado en el memorial presentado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dde7d84b805cb3dbe6dbd1001114c6a72c3ea68239574801bf938662f240686**

Documento generado en 18/08/2022 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001 2022 00050 00
Demandante: INGENIERÍA INTEGRADA Y COMERCIAL EMPRESA UNIPERSONAL
Demandado: COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PAVIMIENTO COIPAV SAS y CONSTRUCTORA ESPARTA S.A.S. en calidad de consorciados del CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se calificarán **positivamente** las diligencias de notificación allegadas con mensaje de datos de 26 de julio de 2022 (consec. 06), respecto de los demandados CONSTRUCTORA ESPARTA S.A.S. y el CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE, conforme el acuse de recibo digital expedido por **e-entrega**, visto a los folios 11 y 13 del consecutivo 06 y su congruencia con las pruebas de titularidad de las direcciones electrónicas osaca123@hotmail.com y consorciocorredorvialdelorient@hotmail.com, respectivamente, las cuales fueron aportadas en la demanda y su escrito de subsanación
2. En sentido de lo anterior, téngase por notificado al demandado, CONSTRUCTORA ESPARTA S.A.S., conforme el certificado de entrega digital y acuse de recibo allegado por la parte actora, al término del **día 17 de junio de 2022**, de acuerdo a lo establecido por el inciso tercero del artículo 08 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, fenecido el término para proponer excepciones sin que el ejecutado, hubiese propuesto medio exceptivo alguno, téngase por no efectuada replica cualquiera por parte del demandado, CONSTRUCTORA ESPARTA S.A.S..

3. Igualmente se tendrá por notificado al ejecutado, CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE, conforme el certificado de entrega digital y acuse de recibo allegado por la parte actora, al término del **día 13 de junio de 2022**, de acuerdo a lo establecido por el inciso tercero del artículo 08 del decreto 806 de 2020

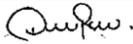
En consecuencia, fenecido el término para proponer excepciones sin que el ejecutado, hubiese propuesto medio exceptivo alguno, téngase por no efectuada replica cualquiera por parte de este demandado (ver folio 11 consec 06)

4. Previo a calificar las gestiones de notificación remitidas por mensaje de datos a la dirección electrónica coipavsas2016@hotmail.com, se requiere al apoderado actor para que allegue las pruebas de la **titularidad** de dicha cuenta por parte del COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PAVIMIENTO COIPAV SAS, so pena de calificar negativamente las mismas.

Lo anterior en el sentido que dicha dirección electrónica se muestra disímil a la contenida en el certificado de existencia y representación del susodicho demandada, de acuerdo a los documentos aportados en la demanda (f. 17 C 01)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el 19 de agosto de 2022</p> <p> DIANA XIMENA RÍOS VARGAS</p>

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5763e743cccc95032e17dd356afa123a19dbc2570f72660cced8f9981b1d06ce**

Documento generado en 18/08/2022 05:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00075-00
Ejecutante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : FERNANDO ALEXANDER ACOSTA ALARCON

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Poner en conocimiento la respuesta al oficio no. 1046 de 2022 procedente de FAMISANAR EPS donde aporta los siguientes datos del aquí demandado que reposan en su sistema (Consecutivo 07)

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 79837119
Dirección: CARRERA 79 G 35 B 74
Teléfono: 7107622-8011816--3103016717-3103016717
Estado Afiliación: SUSPENDIDO
Mora o Causa suspensión: UN MES DE MORA
IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Nombres: FERNANDO ALEXANDER ACOSTA ALARCON
Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E mail: lexsan04@gmail.com
Tipo Afiliado: BENEFICIARIO
Fecha Afiliación: 13-Ago-21 **Fecha Cancelación:**

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
CC 52130030	LUISA FERNANDA GOMEZ LOPEZ	LUIY11973@HOTMAIL.COM	01-Feb-18	30-Abr-18	
CR 72D NRO 3B 39	8011816 - 3187105372 - 8011816 - 30	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 781,242	30	
NT 901104915	ULTRA SERVICE RUS SAS		30-Ene-18	28-Feb-19	
AV 1 DE MAYO NRO 89 25	NT - NT - 3187107652 - NT	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 781,242	30	

2. Sin medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación del extremo demandado en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cf4d60c006f549df65dd6632972266175ccd6cc1bc6e20fbdacedef67c0bb**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

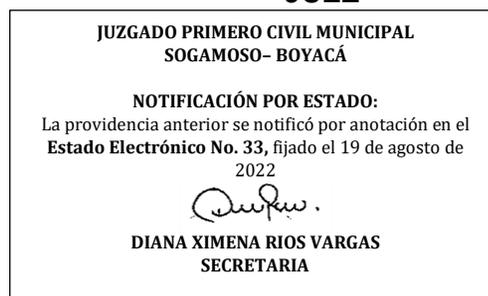
Acción: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001 2022 00085 00
Demandante: N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S.
Demandado: FUNDACIÓN CASA ROSADA HOGAR DE PASO

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Téngase por notificado al ejecutado, FUNDACIÓN CASA ROSADA HOGAR DE PASO, del mandamiento de pago de 26 de mayo de 2022, el día 13 de julio de 2022, de acuerdo a lo contenido en la constancia de notificación personal vista a consecutivo 07.
2. Téngase por contestada la demanda por parte del ejecutado FUNDACIÓN CASA ROSADA HOGAR DE PASO, en término, a través de mensaje de datos de 25 de julio de 2022 (consec. 10)
3. Se corre traslado a la parte actora, de las manifestaciones expuestas por la demandada FUNDACIÓN CASA ROSADA HOGAR DE PASO (consecutivo 10) por el término de 10 días conforme lo establece el artículo 443 CGP.
4. Se requiere al ejecutante el aporte del título base de recaudo como se indicó en providencia de 26 de mayo de 2022, en las instalaciones físicas del Juzgado, oficina 208 de la ciudadela Chinca, de la ciudad de Sogamoso, en el horario comprendido entre 08:00am a 12:00pm y 01:00pm a 05:00pm, sin necesidad de cita previa.
5. Para el cumplimiento de la carga señalada en el numeral 4º de esta providencia se señala el término de hasta 30 días, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito prevista en el artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4c2034c327814e44d9891b84f8b68bfcffda296a9d957e07d8bf9fb5b6340**

Documento generado en 18/08/2022 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00119 00
Demandante : SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ
Demandado : GILBERTO PEREZ

Se atiende el escrito impetrado por el apoderado de la parte demandante el día 18 de agosto de 2022, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo*. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 157594053001-2022-00119-00 adelantado por **SILVANO IGNACIO RAMÍREZ**, en contra de **GILBERTO PÉREZ**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 26 de mayo de 2022; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaria. **Ofíciase**.
3. El demandante deberá hacer entrega del título base de ejecución al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 624 del C. Co.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bbe4fc2efd38806fee1b015ff130033e61dfcedcc2d44832ed7bf4eddc62ab**

Documento generado en 18/08/2022 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00132-00
Ejecutante : MARIA AURORA ORDUZ SIABATO
Demandado : YULY FERNANDA CASTILLO

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación a la demandada YULY FERNANDA CASTILLO, quien se notificó el día 13 de julio de 2022 (*consecutivo 04*) a través de mensaje de datos.

Una vez transcurrido el termino de traslado, sin manifestación alguna, se declara como no contestada la demanda, por parte de la ejecutada.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte de la ejecutada YULY FERNANDA CASTILLO.
2. **Seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
3. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en \$40.000 de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db37095749e8fa97cae0dea20a121279f76a530efc68d2d4176fd9d7eb8cce7f**

Documento generado en 18/08/2022 05:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00137 00
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado : SULMA CONSUELO PARRA HERNANDEZ

Para la sustanciación del proceso se dispone:

1. Se incorpora al trámite la respuesta del oficio No. 828, procedente de las siguientes entidades financieras:

- [03 2022-00137 Respuesta BBVA.pdf](#)
- [04 2022-00137 Respuesta GNB.pdf](#)
- [05 2022-00137 Respuesta Bancolombia.pdf](#)
- [06 2022-00137 Respuesta CajaSocial.PDF](#)
- [07 2022-00137 Respuesta Crédifinanciera.pdf](#)
- [08 2022-00137 Respuesta Davivienda.pdf](#)
- [10 2022-00137 Respuesta Occidente.pdf](#)
- [11 2022-00137 Respuesta BancoW.pdf](#)
- [12 2022-00137 Respuesta Agrario.pdf](#)
- [13 2022-00137 Respuesta Itaú.pdf](#)
- [14 2022-00137 RespuestaBancoomeva.pdf](#)

2. Poner en conocimiento el oficio No. 1086 procedente del Primero Civil Municipal de Sogamoso, donde informa (consecutivo 15):

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2018-01026-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: SULMA CONSUELO PARRA HERNANDEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 7 de julio de 2022, me permito comunicarle que se dispuso tomar nota del embargo de remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto **en favor del proceso Ejecutivo No. 157594053001 2022 00137 00** siendo demandante MICROACTIVOS SAS y demandada SULMA CONSUELLO PARRA HERNANDEZ que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso.

3. Sin medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación del extremo demandado en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

D.R.



Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a635529607a05f035c1eed0d1334d0e8721bbc79a06f56960da1b1ccfdffb58**
Documento generado en 18/08/2022 11:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

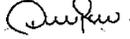
Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00182 00
Demandante : IVAN FERNANDO GOMEZ
Demandado : GILBERTO ANDRES CAVIATIVA SOTO

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$600.000 (consecutivo 06).

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54b1a0da661ba1af255f1ccc7b57cb4759c1791b63996a7be2bd2cfd9aa35189

Documento generado en 18/08/2022 11:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00182 00
Demandante : IVAN FERNANDO GOMEZ
Demandado : GILBERTO ANDRES CAVIATIVA SOTO

El apoderado actor mediante mensaje de datos del 8 de agosto de 2022 (consecutivo 04), solicita la inmovilización del vehículo de placas HAXV363; para tal efecto, le debe preceder la inscripción del embargo en el registro automotor.

Como quiera que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna oficio No. 0981 de 2022; **REQUIERASE** al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTO DE MEDELLIN para que se sirva dar respuesta inmediata al referido oficio.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22417fc84df1440849abb6a53de77ed01cee0b1d9a4e131d0a411d3ddc30cae1

Documento generado en 18/08/2022 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00201-00
Demandante : EDIFICIO MEDITERRANEO
Demandado : EDGAR ORLANDO BARRERA LOPEZ

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 0980 del 8 de julio de 2022, remite el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-136914, en el cual consta en la anotación N° 3, el registro de la medida cautelar de embargo sobre el derecho que el demandado Edgar Orlando Barrera López, ostenta sobre el referido bien.

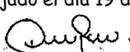
Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, se.

RESUELVE:

1. Ordenar el *secuestro* del derecho del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-136914, de propiedad del demandado EDGAR ORLANDO BARRERA LOPEZ. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. a **la Inspección de Policía de Sogamoso (Reparto)**; facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.
2. Líbrese comisorio con los insertos, *mandamiento de pago* y anexos del caso, como copia del presente auto, copia de la lista de auxiliares de justicia de Tunja y copia del certificado de libertad aquí aludido.
3. Si la parte lo solicita insértese los anexos para la notificación del auto de apremio ejecutivo, como lo autoriza el artículo 37 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 , fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20398d543a002b4dff215dd569e98d0cf99350925b84d37c7656f7cfbde41c49**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente 157594053001 2022 00233 00
Demandante FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI
Demandado JUAN RAMÓN MORALES VASQUEZ Y GERMAN EUSEBIO MORANTES PINTO

Habiéndose señalado con auto de fecha 14 de julio de 2022, los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa al Despacho, mensaje de datos con radicación de fecha 22 de julio de 2022 (consec. 04) allegando memorial con fines de subsanación.

De la calificación del mismo se observa que el actor adosa el contrato de arrendamiento celebrado por las partes, la prueba de la representación jurídica de la FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI y modifica el acápite de competencia y cuantía de acuerdo a los señalamientos dados por el Despacho.

Igualmente allega prueba de la remisión de la demanda y anexos al demandado GERMAN EUSEBIO MORANTES PINTO (consec. 04 fls 04-29). Empero no sucede lo mismo con la remisión requerida respecto del señor JUAN RAMÓN MORALES VASQUEZ.

En efecto, se observa que el actor remitió mediante mensaje de datos a la dirección fotojotamorales@hotmail.com para cumplir con la remisión de la demanda y los anexos al demandado JUAN RAMÓN MORALES VASQUEZ. Sin embargo en el libelo inicial no se allega prueba de la titularidad de dicha dirección de correo electrónico respecto del demandado.

Si bien no pierde de vista el Despacho que el actor en su libelo inicial adujo “*El correo electrónico de la demanda fue suministrado por la Secretaria de la Fundación Colegio Sugamuxi, el cual debe ser diligencia cuando se hace el pago de la factura electrónica del canon de arrendamiento.*”, lo cierto es que no se aporta prueba siquiera sumaria de la forma de obtención de dicho correo y su relación con el demandado JUAN RAMÓN MORALES VASQUEZ.

Aunado a lo anterior es necesario señalar que la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento señala:

del ARRENDADOR. **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos, del presente Contrato se entiende celebrado en la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, y en ella se harán efectivas todas las obligaciones y actuaciones judiciales derivadas del mismo. Cualquier comunicación que requieran o deban enviar las Partes a propósito o con ocasión del presente Contrato, deberá hacerse por escrito mediante correo certificado, correo electrónico o entregado personalmente, en la dirección que consignan las partes en este contrato. **DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS:**

Lo cual se muestra disímil a lo manifestado por el actor, pues el correo fotojotamorales@hotmail.com, no se aprecia incorporada como de titularidad del

demandado referido.

Bajo estas consideraciones entonces, el Despacho rechazará la demanda por ausencia de corrección.

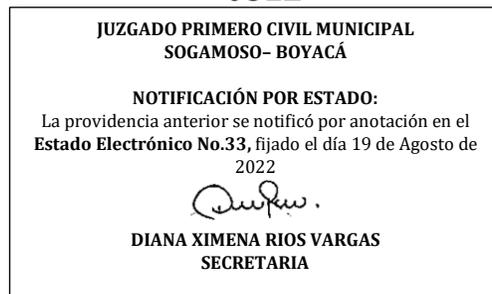
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI, con radicado 157594053001 2022 00233 00 por las razones expuestas.
2. Devolver los anexos que hayan sido presentados al proceso
3. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ., portador de la T.P. No. 46.771 del C.S. de la J., como apoderado de FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI identificado con NIT N° 826.000.205 – 1 para los fines del memorial poder allegado con el escrito de subsanación.
4. En firme esta providencia Archívese el expediente del epígrafe

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607dd6652389988dfd5d9051b590c39c0c0b7a8753fc983ca469e6a05a64**

Documento generado en 18/08/2022 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

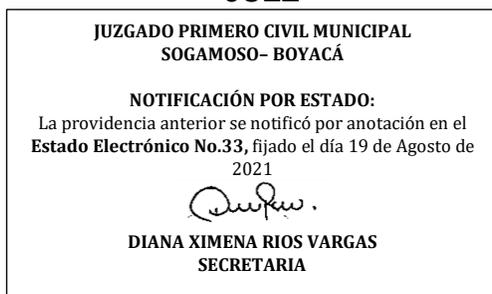
Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Acción EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Expediente 157594053001 2022 00236 00
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado MARIA NIEVES PARRA DE MARTINEZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de julio de 2022; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del CGP¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

¹ 1ARTICULO90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f799b68b5507a238136d792c2977aa28802338b51c0657fc2abf089dea0cbc**

Documento generado en 18/08/2022 03:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

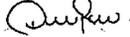
Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : SUCESION
Expediente : 157594053001 2022 00239 00
Causante : LUCILA FONSECA DE CELY
Promotor : CLAUDIA CELY FONSECA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2022; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. ¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 , fijado el día 19 de agosto de 2022.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99f5154eada18804d1de7bc5ef17ba9de5f1ff91d0fcc1ab8fd6a3d2c1c60bf**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

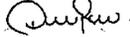
Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : SUMARIO DECLARATIVO
Expediente : 157594053001 2022 00242 00
Demandante : JOSEMAR S.A.S.
Demandado : POLICARPO COLMENARES MARTINEZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2022; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. ¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597c2a424a728014a119ce483494b265690e76a30fcc70d259833f119c3f3821**

Documento generado en 18/08/2022 05:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2022 00249 00
Demandante : PEDRO ALEXANDER PULIDO MURILLO
Demandado : PABLO ANTONIO VIANCHA VIANCHA Y OTROS

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2022; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. ¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f1de9a23aa6941defe76d73b56c2dcb2af2aa6b972163b1a2e3ac8ed0f4531**

Documento generado en 18/08/2022 05:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

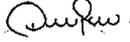
Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00255 00
Demandante : ANTONIO NAVARRETE NAVARRETE
Demandado : SANDRA MILENA IZAQUITA GUTIERREZ
CLAUDIA MARCELA IZAQUITA GUTIERREZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2022; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. ¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118d5d65d5398d374a713c48658a7327e32d0a74461cdcc3558ec523ff5ea98c**

Documento generado en 18/08/2022 05:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00261 00
Demandante : CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MIGUEL ANTONIO REYES MOLINA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2022; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. ¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33, fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ae3bf4b040e1178dfe0d217f38a336d8748614ed4b728f60cd1ec949a3b038**

Documento generado en 18/08/2022 05:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 18 de agosto de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00262-00
Demandante : TOMAS ALFONSO ZAMBRANO
Demandado : JORGE ELIECER NARANJO CRUZ

Habiéndose señalado con auto de 28 de julio de 2022, los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa con fines de subsanación, memorial de fecha 4 de agosto de 2022, mediante subsana los defectos advertidos, cumplimiento los requisitos de los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo cual se procederá a librar orden de apremio deprecada.

Es la ocasión, para manifestar que el aporte del documento base de ejecución es necesario y debe ser presentado al Juzgado por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones según corresponda para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad, a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de JORGE ELIECER NARANJO CRUZ , para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por valor de \$2'000.000, correspondiente al capital contenido en el título valor – letra de cambio No. 1-.
 - 1.1.1. Por los intereses de plazo del capital anterior liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia financiera desde el 30/01/2019 hasta 05/04/2019.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el día 06/04/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **mínima** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (*artículo 442 del CGP*).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución con las previsiones señaladas, el cual debe ser aportado **antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda**

a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 33 , fijado el día 19 de agosto de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4d6e904c5aec5543a3f5d23b945aa0c0088f0c5101f2e4a99d6267cd90d97b**

Documento generado en 18/08/2022 05:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>